



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

MC/CP-2057/2016-SA (ALBERCA-INY/AYE)

ASUNTO:

Resolución del expediente de modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, en el término municipal de Pitiegua (Salamanca)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- En el Catálogo de Aguas Privadas figuran los siguientes aprovechamientos de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua Tierra del Vino” (DU-400048):

- PC-SA-254-110: inscrito a nombre de D. Luis Velasco Rodrigo, por resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 18 de mayo de 1993, con un volumen máximo anual de 3.000 m³ y un caudal máximo instantáneo de 0,90 l/s, con destino a riego de 0,50 ha, en la parcela 4 del polígono 506, del término municipal de Pitiegua (Salamanca).

- PC-SA-254-116: inscrito a nombre de D.ª Josefa Marcos Cañeda, por resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 18 de mayo de 1993, con un volumen máximo anual de 1.800 m³ y un caudal máximo instantáneo de 0,54 l/s, con destino a riego de 0,30 ha, en la parcela 69 del polígono 507, del término municipal de Pitiegua (Salamanca).

Asimismo, en la Sección A del Registro de Aguas, figuran los siguientes aprovechamientos de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua “Tierra del Vino” (DU-400048):

- CP-9174-SA: inscrito a nombre de D. Verísimo García Fernández, por resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 16 de diciembre de 1988, con un volumen máximo anual de 34.920 m³, con destino a riego de 5,82 ha, en la parcela 57 del polígono 507, del término municipal de Pitiegua (Salamanca).

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 29/06/2020 22:24:14

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





- CP-23260-SA: inscrito a nombre de D. Ladislao Velasco Rey D. Agapito Velasco Rodrigo, por resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 16 de abril de 2003, con un volumen máximo anual de 74.460 m³ y un caudal máximo instantáneo de 15,63 l/s, con destino a riego de 12,41 ha, en las parcelas 24, 57, 72, 90 y 128 del polígono 507, del término municipal de Pitiegua (Salamanca).

Con fecha 8 de noviembre de 2016, D. Ladislao Velasco Rey, D.ª María Pilar Fernández García, D. Agapito Velasco Rodrigo, D. Javier Velasco Fernández, D.ª María Francisca Rey Blanco, como actuales propietarios de las parcelas indicadas anteriormente, solicitaron la unificación de los cuatro derechos, incrementando la superficie de riego a 44,63 ha en rotación de un total de 45,6427 ha, en nuevas parcelas de los términos municipales de Pitiegua y Cabezabellosa de la Calzada, ambos de la provincia de Salamanca, con el consiguiente aumento del volumen máximo anual a 254.257 m³ y el caudal máximo instantáneo a 69,45 l/s, utilizando las cuatro tomas ya autorizadas, incoándose el expediente de referencia MC/CP-2057/2016-SA (ALBERCA-INY).

Pudiéndose comprobar que la propiedad de las parcelas de riego correspondía a diferentes titulares, por escrito de fecha 14 de marzo de 2017, se requirió a los peticionarios a fin de que establecieran un convenio específico como usuarios de aprovechamientos colectivos de aguas públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 203 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aportando con fecha 3 de abril de 2017 el convenio de la COMUNIDAD DE REGANTES “VELASCO FERNÁNDEZ”, continuándose la tramitación a nombre de dicha Comunidad.

Posteriormente, con fecha 3 de abril de 2017, tiene entrada en este Organismo de cuenca escrito de los peticionarios, manifestando que únicamente se utilizarán las captaciones correspondientes a los derechos de referencias CP-9174-SA y CP-23260-SA, clausurándose las otras dos.

2.- Competencia de Proyectos:

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, se inicia el trámite de competencia de proyectos, tal y como se establece en los artículos del 104 al 107 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, publicándose la correspondiente nota-anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, de fecha 26 de enero de 2017, durante el plazo, sólo se presentó el documento “Memoria justificativa para modificación de características de la concesión CP-23260-SA, CP-9174-SA y los títulos de aguas privadas PCSA-254110 y PCSA-254116, para riegos con caudal máximo instantáneo mayor o igual a 8 l/s”, promovido por los solicitantes y redactado por D.ª Ana Perrino Viñuela.





3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 227.364 m³ con destino a riego (44,63 ha anuales de cultivos herbáceos, en rotación de un total de 45,6427 ha). La captación de las aguas se realizará mediante las siguientes tomas:

- Captación 1: pozo ya autorizado en el aprovechamiento de referencia CP-9174-SA, sito en el paraje "Carrachica", en la parcela 57, del polígono 507, del término municipal de Pitiegua (Salamanca), de 20 m de profundidad y 4 m de diámetro en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 3,5 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 4,15 l/s.

- Captación 2: sondeo ya autorizado en el aprovechamiento de referencia CP-23260-SA, sito en el paraje "Carrachica", en la parcela 57, del polígono 507, del término municipal de Pitiegua (Salamanca), de 400 m de profundidad y 350 mm de diámetro de entubado, en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 175 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 57 l/s.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica, con fecha 15 de diciembre de 2017 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre y cuando *"...se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado"*.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 16 de mayo de 2017 se solicita informe a la Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León, recibándose en fecha 23 de junio de 2017 los siguientes informes:

a) Informe favorable emitido con fecha 5 de junio de 2017 por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Salamanca.





b) Informe emitido con fecha 19 de junio de 2017 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, indicando que debido a las características del aprovechamiento solicitado, éste debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, para lo que señala que se solicite al petitionerario cierta documentación.

c) Informe favorable emitido con fecha 20 de junio de 2017 por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca.

Mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2017, se da traslado a los solicitantes del informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, respondiendo con fecha 9 de octubre de 2017, que para poder realizar el estudio de impacto ambiental es necesario conocer si el aprovechamiento es compatible con el Plan Hidrológico.

Con fecha 31 de enero de 2018 se dio traslado a los petitionerarios del informe Compatible emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica de fecha 15 de diciembre de 2017, aportando con fecha 25 de julio de 2018 copia del informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca de fecha 22 de junio de 2018, en el que se requiere documentación aclaratoria de las actuaciones proyectadas.

Con fecha 14 de agosto de 2018 se solicita un nuevo informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, recibándose respuesta con fecha 28 de septiembre de 2018, adjuntando copia de la *“Resolución de 26 de septiembre de 2018, de la Delegación Territorial de Salamanca, por la que se hace público el Informe de Impacto Ambiental del proyecto de transformación en regadío, promovido por Comunidad de Regantes Velasco Hernández, en los TTMM.: de Pitiegua y Cabezabellosa de la Calzada). EIA- SA-18-14 (S)”*.

- Con fecha 11 de mayo de 2017 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibándose en sentido favorable con fecha 22 de mayo de 2017.

- Con fecha 11 de mayo de 2017 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Salamanca, Unidad de Agricultura, recibándose en sentido favorable con fecha 4 de octubre de 2017.





6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico Superior de Actividades Técnicas y Profesionales del Servicio de Policía de Aguas, con fecha 25 de mayo de 2017, pudo comprobarse que las obras de las dos tomas se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m del punto de ubicación de cada una de las captaciones, disponiendo ambas de contador volumétrico instalado.

Asimismo, pudo observarse que las captaciones correspondientes a los dos aprovechamientos inscritos en el Catálogo de Aguas Privadas se hallaban clausuradas.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, de fecha 9 de agosto de 2017, y fijado también en el lugar acostumbrado en los ayuntamientos de Pitiegua y de Cabezabellosa de la Calzada, según certificados de los mismos de fechas 10 y 11 de septiembre de 2017, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 21 de diciembre de 2018 informó favorablemente de las modificaciones solicitadas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.





11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría autorizar la modificación de la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 8 de febrero de 2019.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme dispone el artículo 64, del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y conforme al procedimiento establecido en los art. 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia de otorgamiento de la presente modificación, con las características y en las condiciones que se indican.

La presente resolución **anula:**

- Las inscripciones que constan en el Catálogo de Aguas Privadas a nombre de D. Luis Velasco Rodrigo con referencia PC-SA-254-110 y D^a Josefa Marcos Cañeda con referencia PC-SA-254-116.

- La inscripción que consta en la Sección A del Registro de Aguas a nombre de D. Ladislao Velasco Rey y D. Agapito Velasco Rodrigo con referencia CP-23260-SA.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001,

RESUELVO:





ANULAR:

- Las inscripciones que constan en el Catálogo de Aguas Privadas a nombre de D. Luis Velasco Rodrigo con referencia PC-SA-254-110 y D^a Josefa Marcos Cañeda con referencia PC-SA-254-116.

- La inscripción que consta en la Sección A del Registro de Aguas a nombre de D. Ladislao Velasco Rey y D. Agapito Velasco Rodrigo con referencia CP-23260-SA.

AUTORIZAR a la COMUNIDAD DE REGANTES VELASCO FERNANDEZ (G37578341), la presente **modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas**, procedentes de la Masa de agua subterránea Tierra del Vino DU-400048, con un volumen máximo anual de 227.364 m³, un caudal máximo instantáneo de 50,12 l/s, y un caudal medio equivalente de 12,53 l/s, en el término municipal de Pitiegua (Salamanca), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: COMUNIDAD DE REGANTES "VELASCO FERNÁNDEZ" (G37578341)

TIPO DE USO: Riego (44,63 ha anuales de cultivos herbáceos, en rotación de un total de 45,6427 ha)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 227.364

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Mes	Vol. Máximo Mensual (m ³)
Mar	8.958,14
Abr	15.096,97
May	30.898,77





Jun	51.748,05
Jul	65.367,15
Ago	43.767,57
Sep	11.527,35

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 50,12

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 12,53

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Masa de agua "Tierra del Vino" (DU-400048)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 47 años desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución de Modificación de Características de Concesión Administrativa.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La Resolución de Concesión Administrativa de 16 de diciembre de 1988. Confederación Hidrográfica del Duero; La presente Resolución de Modificación de Características de Concesión.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 2

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 1

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua "Tierra del Vino" (DU-400048)

TIPO DE CAPTACIÓN: Pozo





PROFUNDIDAD DE LA INSTALACIÓN (m): 20

DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (m): 4

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 3,5

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Carrachica

TÉRMINO MUNICIPAL: Pitiegua

PROVINCIA: Salamanca

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (292401, 4547777)

HUSO: 30

POLIGONO: 507

PARCELA: 57

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 56.841

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 12,53

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 3,13

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador de tipo Woltman DN 80 mm.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 2

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 2

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua “Tierra del Vino” (DU-400048)

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo





PROFUNDIDAD DE LA INSTALACIÓN (m): 400

DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm): 350

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 175

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Carrachica

TÉRMINO MUNICIPAL: Pitiegua

PROVINCIA: Salamanca

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (292284, 4547783)

HUSO: 30

POLIGONO: 507

PARCELA: 57

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 170.523

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 37,59

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 9,4

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador de tipo Woltman DN 80 mm.

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Riego

SISTEMA DE RIEGO: Aspersión

TIPO DE CULTIVO: Herbáceos





SUPERFICIE REGABLE: 44,63 ha anuales de cultivos herbáceos, en rotación de un total de 45,6427 ha.

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TÉRMINOS MUNICIPALES: Pitiegua y Cabezabellosa de la Calzada

PROVINCIA: Salamanca

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (292491, 4547695)

HUSO: 30

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Riego de 44,63 ha anuales de cultivos herbáceos, en rotación de un total de 45,6427 ha, que corresponde a la superficie total de las siguientes parcelas, todas ellas en la provincia de Salamanca:

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)	TÉRMINO MUNICIPAL
503	31	2,3657	Cabezabellosa de la Calzada
	49	1,3541	
	52	0,1870	
	88	1,3430	
	89	0,6471	
	108	0,9925	
	109	5,0624	
505	11	1,0011	Cabezabellosa de la Calzada
	12	2,3770	





506	4	4,2302	Pitiegua
	59	1,6323	
	102	0,4939	
507	24	3,2594	
	57	5,8466	
	69	0,9497	
	72	0,4147	
	90	2,4894	
	91	5,0476	
	128	0,3286	
10081	1,7888		
511	25	3,8316	

DOTACIÓN (m³/ha-año): 5.094,40

VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 227.364

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 50,12

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 12,53





2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El titular de la concesión viene obligado al cumplimiento de lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como la llevanza el libro de registro del control efectivo de caudales (se adjunta anexo informativo sobre dichas obligaciones).

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.





2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).





2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resuelven aplicables, según la normativa vigente en cada momento.





2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.2. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.).

2.2.3. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.4. El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a seguridad minera.

2.2.5. Según lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, el titular deberá instalar un elemento específico para limitar el caudal máximo a las determinaciones de la concesión que podrá ir incorporado al propio contador o ser instalado de forma independiente, en cualquier caso, sin producir afección a la medición realizada por el contador. Será válido cualquier dispositivo que haga imposible el aprovechamiento de un caudal superior al máximo fijado en el título habilitante.





2.2.6. El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la

Junta de Castilla y León mediante el Decreto 40/2009 de 25 de junio.

2.2.7. La masa de agua subterránea “Tierra del Vino” se encuentra en mal estado cuantitativo y podría ser declarada en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado, de acuerdo con el art. 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en cuyo caso, el Organismo de cuenca constituirá una comunidad de usuarios de aguas subterráneas si no la hubiere y aprobará un programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua, quedando sometido este uso privativo de las aguas al régimen de extracciones que se establezca expresamente en la declaración, sin que ello dé lugar a indemnización.

2.2.8. El titular comunicará a este Organismo de cuenca, a la dirección Confederación Hidrográfica del Duero (Servicio de Control y Vigilancia del D.P.H.), Avda. Italia 1, 7ª Planta, 37007 Salamanca o mediante correo electrónico, a la dirección systemasdecontrol@chduero.es, la finalización de la instalación del sistema de control. Asimismo, en el primer semestre de cada año natural remitirá:

- Documentación relativa del cultivo a regar así como un plano en el que se delimite la superficie que se regará, siendo como máxima la autorizada.
- Dos lecturas de contador, una lectura tomada al inicio y otra al final del período de riego del año natural anterior.

2.2.9. El incumplimiento de las comunicaciones exigidas en la condición anterior por parte del usuario podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.





ANEXO

OBLIGACIONES RELATIVAS A LA MEDICION, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE DATOS Y LLEVANZA DEL LIBRO DE CONTROL DEL APROVECHAMIENTO (art. 10 y 11 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE del 27 de mayo)

Referencia del expediente concesional: MC/CP-2057/2016-SA (ALBERCA-INY)

Categoría del aprovechamiento: Segunda

1. Instrucciones para completar el Libro de control del aprovechamiento de aguas que le ha sido enviado por la Confederación:

o **Portada:** La portada se entrega con los datos ya completados por esta Confederación Hidrográfica.

o **Primera página:** Deberá completarse con la fecha en la que se abre el libro de control del aprovechamiento.

o **Segunda página:** En ella se detallarán algunas de las características del aprovechamiento:

- ✓ Titulares: Nombre y Apellidos o razón social, seguido del NIF o CIF. Se entregará completado por esta Confederación Hidrográfica.
- ✓ Libro y número de inscripción, seguido del número de referencia del expediente. Se entregará completado por esta Confederación Hidrográfica.
- ✓ El número de páginas a completar dependerá del número de tomas de las que conste el aprovechamiento.
- ✓ Localización geográfica de la toma: provincia, término municipal y paraje o polígono y parcela en que se encuentra.
- ✓ Croquis sencillo de la toma que permita saber cómo funciona el aprovechamiento, de dónde saca el agua y con qué sistema (canal, tubo y bomba, pozo, manantial,...).





- ✓ Características físicas de la toma. Si se trata de extracción de agua mediante bomba, la profundidad de la bomba y el diámetro de la perforación, en su caso. Si se trata de una derivación de agua por gravedad, se indicará el sistema mediante el cual se deriva (canal, tubo,...) y su tamaño.
- ✓ En los casos de estimación de caudal y volumen a partir de medidas en una escala limnimétrica, se dibujará un croquis acotado de la sección en que se realizan las lecturas.
- ✓ Es posible que un aprovechamiento conste de varias tomas y realicen el control de cada una distintos usuarios. En este caso, se podría disponer de tantos Libros de control como fuese necesario para que quedara reflejado el total de consumos leyendo el total de libros que compongan el aprovechamiento, indicando en el apartado de «observaciones» qué toma o tomas se van a controlar en las páginas siguientes de cada libro.

o **Tercera página y siguientes:** son las páginas principales del libro de control del aprovechamiento:

- ✓ Cada cierto período de tiempo se ha de rellenar una línea, y cada doce meses se rellenará además la línea en la que totaliza el volumen de agua consumido en el año.
- ✓ Si hubiera varias tomas que controlar en el mismo libro, deberá rellenarse una página para cada toma. La numeración de estas páginas será correlativa. En el encabezado se hará referencia tanto a la toma de que se trate, según se define en la segunda página, como a los titulares del aprovechamiento, con el formato representado a continuación.

2. Obligaciones de medición, registro y comunicación de datos:

- **Aprovechamientos de Categoría Segunda: caudal máximo autorizado igual o mayor que 4 l/s y menor que 100 l/s.**





- a) El titular anotará en el libro de control el volumen mensual captado expresado en metros cúbicos por año ($m^3/año$) obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes. El registro, se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero, pero no es necesario comunicar este dato a la Confederación.
- b) Con independencia de la anterior obligación, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite el Organismo de cuenca sobre las mediciones practicadas.
- c) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 15.
- d) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.
- e) En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.

